

Antecedentes de hecho:

Único.—Por la procuradora doña Elena Galán, en nombre y representación de don Joaquín del Campo Hortelano, se ha presentado demanda de juicio cambiario frente a don Buenaventura Muñoz Ruiz de Villa, “Carretera de Coruña Dehesa Nueva, Sociedad Limitada”, y “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”, con domicilio en Madrid, para la ejecución de pagaré en reclamación de 2.283.000 euros de principal y de 300.000 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas.

En el título figuran el actor como acreedor y los demandados como deudores.

Parte dispositiva:

Se acuerda incoar, a instancias de la procuradora doña Elena Galán, en nombre y representación de don Joaquín del Campo Hortelano, juicio cambiario frente a doña Buenaventura Muñoz Ruiz de Villa, “Carretera de Coruña Dehesa Nueva, Sociedad Limitada”, y “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”, para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución, cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerdan las siguientes medidas:

Primero.—Requerir a los deudores para que en el plazo de diez días paguen al acreedor la cantidad de 2.283.000 euros de principal, más la de 300.000 euros calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

Segundo.—El inmediato embargo preventivo de los bienes de los deudores por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento.

Se tienen por designados como bienes susceptibles de embargo preventivo, los siguientes:

Propiedad de “Carretera de Coruña Dehesa Nueva, Sociedad Limitada”: finca rústica del Registro de la Propiedad de Collado Villalba (Madrid), finca registral número 21.681, al tomo 2.575, libro 458, folio 29.

Propiedad de “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”: finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán (Soria), finca registral número 25710, al tomo 1.318, libro 23, folio 80.

A tal fin, expídase mandamiento al agente judicial de este Juzgado o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido del secretario u oficial habilitado que le sustituya lo practiquen en legal forma.

Adviértase a los deudores en el acto del requerimiento que si dentro del plazo de diez días no pagan ni se oponen al juicio, en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer algo al acreedor de las cantidades reclamadas.

Contra este auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar

demanda de oposición al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”, y don Buenaventura Jesús Muñoz Ruiz de Villa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.725/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Negredo del Cerro, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento verbal número 361 de 2008 seguido ante este Juzgado se ha acordado notificar la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 2009 al demandado don Freddy Marcelo Guamanarca Tipán mediante la publicación del presente, dado su ignorado paradero, siendo la parte dispositiva de dicha resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 422 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez Sedano.—En Madrid, a 16 de marzo de 2009.

Parte demandante, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, con abogado sin profesional asignado y procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, y parte demandada, don Freddy Marcelo Guamanarca Tipán, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Freddy Marcelo Guamanarca Tipán, debo declarar y declaro la resolución del contrato de gas suscrito entre las partes con el número de póliza 1.946.497, quedando obligado el demandado a permitir la entrada en su domicilio sito en Madrid, calle Ampelido, número 7, bajo B, para desmontar el contador y clausurar la instalación receptora, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo a fin de llevar a cabo dichas operaciones si voluntariamente no se permite el acceso al personal técnico de la entidad demandante. Que, asimismo, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 622,01 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.729/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Rosario Negredo del Cerro, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid.

Doy fe: De que en el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 727 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 168 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.—En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Parte demandante, “Hamster, Sociedad Anónima”, con abogada doña Ana González Sánchez y procuradora doña Carmen Iglesias Saavedra, y parte demandada, don Faustino Rubia Tante, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 9 de mayo de 2006, por la procuradora doña Carmen Iglesias Saavedra, en nombre y representación de “Hamster, Sociedad Anónima”, se presentó ante el Decanato de los Juzgados de primera instancia de esta capital demanda de juicio verbal de desahucio contra don Faustino Rubia Tante, la que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y fue admitida a trámite por auto de fecha 6 de julio de 2006, en el que se señalaba para la celebración del juicio la audiencia del día 20 de septiembre de 2006, suspendiéndose los sucesivos señalamientos ante la imposibilidad de citación del demandado, citándose al mismo por edictos y señalándose para la celebración de la vista el 2 de febrero de 2009, en cuya fecha tuvo lugar con asistencia únicamente de la parte actora, no compareciendo la parte demandada, a pesar de encontrarse citada en forma legal, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía, practicándose las pruebas que se estimaron pertinentes y quedando los autos conclusos para dictar sentencia en dicho acto.

Segundo.—En la tramitación del presente pleito se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La relación arrendaticia ha quedado acreditada, como también la deuda que mantiene la demandada por impago de rentas, a través de los documentos presentados (contrato de arrendamiento y recibos impagados), que no han sido impugnados (artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y que en aplicación del artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil permiten tener a la demandada por conforme con el desahucio.

Segundo.—El artículo 384.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece: “En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Iglesias Saavedra, en nombre y representación de “Hamster, Sociedad Anónima”, contra don Faustino Rubio Tante, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a ambas partes sobre la finca urbana sita en el paseo del Rey, número 26, local A, de Madrid, condenando a la demandada a que la deje libre y expedita a disposición de la parte actora en los plazos legales, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento, el cual se efectuará el día 23 de marzo de 2009, a las trece horas, si lo solicitase la parte demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la parte actora las rentas vencidas e impagadas por importe de 70.200,62 euros y las de vencimiento posterior hasta la fecha de abandono o lanzamiento de la vivienda, así como el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la demandada en rebeldía y paradero desconocido por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original y para que conste, y a los efectos oportunos, extendiendo y firmo el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.261/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, secretaria del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con número 624 de 2008, se siguen autos de relaciones paternofiliales a instancias de doña Narcisa de Jesús Rosales Villalta, contra don Garis Quenedy Mendoza Mendoza, declarado en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente literal:

Encabezamiento

La ilustrísima señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia de número 76 de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 624 de 2008, a instancias de doña Narcisa de Jesús Rosales Villalta, representada por el procurador de los tribunales don Jorge García Zúñiga, contra don Garis Quenedy Mendoza Mendoza, declarado en rebeldía procesal, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por el procurador don Jorge García Zúñiga, en nombre de doña Narcisa de Jesús Rosales Villalta, contra don Garis Quenedy Mendoza Mendoza, declarado en rebeldía procesal, debe acordar las relaciones paternofiliales con los siguientes pronunciamientos:

Guarda y custodia: se atribuye la guarda y custodia del menor a doña Narcisa de Jesús Rosales Villalta, si bien el ejercicio de la patria potestad será compartido por ambos progenitores.

Régimen de visitas: será el más amplio y flexible que fijen ambos progenitores de común acuerdo y, en su defecto, el que comprende:

Fines de semana alternos, desde el viernes, a la salida del colegio, hasta el domingo, a las veinte horas.

Los puentes y días festivos quedarán unidos al fin de semana correspondiente.

Mitad de períodos vacaciones escolares, de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo en caso de discrepancia los pares el padre y los impares la madre.

Pensión de alimentos: el progenitor no custodio deberá abonar la cantidad de 300 euros mensuales, dicha cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y actualizada conforme al índice de precios al consumo del mes de enero de cada año que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, siendo al primera actualización el 1 de enero de 2008.

Los gastos extraordinarios serán abonados al 50 por 100 por cada una de las partes, previo acuerdo y concierto o, en su defecto, con autorización judicial.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID según lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Garis Quenedy Mendoza Mendoza, libro la presente, en Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.606/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de medidas provisionales número 6 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 23 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Que dando lugar a las medidas provisionales solicitadas por la procuradora doña Virginia Camacho Villar, en nombre y representación de doña Andrea Isabel Álvarez Olivárez, contra don Flavio Javier Fallone Ríos, acuerdo lo siguiente:

1.º Separación provisional de ambos cónyuges.

2.º Revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubieran otorgado al otro.

3.º La guarda y custodia del hijo común se atribuye a doña Andrea Isabel Álvarez Olivárez, quedando compartida la patria potestad.

4.º No se fija régimen de visitas alguno a favor del padre.

5.º Se atribuye a doña Ana Isabel Álvarez Olivárez el uso y disfrute del domicilio conyugal y el ajuar doméstico, habiendo procedido el esposo a retirar en el pasado sus enseres de uso personal.

6.º Don Flavio Javier Fallone Ríos deberá abonar en concepto de alimentos para el hijo menor la cantidad de 400 euros dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que se designe por la esposa, actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo publicado por el Instituto